

Coeducación: un derecho y un deber del profesorado

Iratxe SUBERVIOLA OVEJAS

Correspondencia:

Iratxe Suberviola Ovejas

Correo electrónico:
iratxe.suberviola@unirioja.es

Teléfonos:
941299515
616153407

Dirección postal:
Departamento de CC. de la Educación
Universidad de la Rioja
C/ Luis de Ulloa, s/n
Edificio Vives
26002 Logroño
La Rioja – España

Recibido: 19/10/2011
Aceptado: 10/02/2012

RESUMEN

Este artículo parte de estudios realizados sobre las desigualdades sociales, educativas y laborales existentes en la actualidad entre hombres y mujeres, como fundamento que legitima la propuesta de inclusión de los aspectos coeducativos como, valor transversal presente en la totalidad de las áreas y en el global de las etapas y modalidades educativas. Por otro lado, se realiza un discreto análisis histórico-legislativo sobre los avances en la educación para la igualdad en España

PALABRAS CLAVE: *Coeducación, Educación de la mujer, Igualdad de oportunidades.*

Coeducation: A Right and a Duty of the Professorship

ABSTRACT

This article is based on studies about current social, education, and employment inequalities between men and women. These studies provide a basis for legitimizing the inclusion of co-educational aspects as a cross curricular value in every area, and in all the educational stages and modalities. In addition, this article includes a small historical and legislative analysis on Spain's progress towards gender equality in education.

KEY WORDS: *Coeducation, Women's Education, Equal Opportunity.*

En ocasiones, las reivindicaciones sobre coeducación pueden ser tomadas como algo anacrónico debido, posiblemente, a un análisis superficial de la situación. Si el éxito en diferentes ámbitos como el laboral, académico, social, etcétera, es indiscutible en comparación con épocas anteriores, no se debe obviar que actualmente siguen existiendo importantes diferencias por cuestión de género. Desde un enfoque pedagógico, estas desigualdades constatan la necesidad de introducir aspectos coeducativos en la educación formal y no-forma. La totalidad del sistema educativo tiene, no solo el derecho, sino la responsabilidad de intentar paliar a través de las prácticas educativas esta falta de equidad.

Esta propuesta se fundamenta en evidencias empíricas que muestran la desigualdad existente entre hombres y mujeres en aspectos socio-laborales y educativos. A continuación, se exponen algunos de estos estudios.

Introducción: Necesidad de coeducación a partir de la situación actual de las mujeres.

La literatura existente muestra como el ámbito laboral es uno en los que más se evidencia la desigualdad por cuestión de género (DOERINGER & PIORE, 1971; GARCÍA-ARACIL, 2007; HIDALGO, PÉREZ & CALDERÓN, 2007; LARRAÑAGA, 2009; OLALLA, MORELLÓ & ÁLVAREZ, 2009). En la actualidad no existe paridad en los puestos de mayor prestigio, en los salarios de algunos puestos de trabajo, en el tipo de jornada (LÓPEZ-SABATER, 1999). Por otro lado, es indiscutible el androcentrismo y el aspecto patriarcal de las religiones, perteneciendo el liderazgo de las mismas a los hombres (SIMÓN, 2008). Además de los anteriores aspectos, también se puede apreciar la falta de corresponsabilidad en tareas no remuneradas que recaen de forma mayoritaria en las mujeres (GUTIÉRREZ-ESTEBEN, 2006). En este sentido, en un estudio llevado a cabo en la Universidad de Sevilla sobre la conciliación laboral, familiar y personal, se ha detectó que la masiva incorporación de la mujer al trabajo asalariado no ha ido acompañada de una reformulación en la esfera doméstica y familiar, cometidos que siguen recayendo con mayor intensidad en el género femenino (ASIAN & RODRÍGUEZ, 2011). En la tesis doctoral realizada por Postigo, M. (2006) se apunta que la igualdad plena de oportunidades en la esfera pública no podrá ser adquirida si, de forma paralela, no se producen transformaciones en la esfera privada. A pesar de que las mujeres suponen más del 50% del alumnado universitario en países democráticos y desarrollados siguen asumiendo una “*doble carga*” que limitan sus oportunidades y afectan a su bienestar. En lo que se refiere a la relación existente entre los estudios realizados y el ámbito laboral se puede apreciar como, por un lado, a pesar de que las mujeres alcanzan durante su paso por el sistema educativo unas calificaciones superiores a las de los varones, ellas presentan, una vez finalizados sus estudios universitarios, una tasa de desempleo mayor (BALLARÍN, 2005) y, por otro lado, la elección de estudios superiores se encuentra marcada por estereotipos, eligiendo ellas carreras menos técnicas y habitualmente menos valoradas social y económicamente (BALLARÍN, GALLAGO & MARTÍNEZ, 1995; GUTIÉRREZ-ESTEBEN, 2010; LÓPEZ-SÁEZ, 1995).

Considero que la educación, como en la mayoría de los cambios sociales importantes, representa un contexto idóneo para el progresivo avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. La coeducación se ha ido abriendo paso durante los últimos años a partir de experiencias que, han cuestionado los planteamientos tradicionales de un modelo educativo que confundía la igualdad de acceso a la educación, con la educación para la igualdad de oportunidades así como el respeto y consideración mutuos. Se ha puesto de manifiesto que esa supuesta igualdad no resulta ser tal y que, todavía hoy en la escuela, perduran elementos que reproducen y perpetúan el sexismo, entendiéndose éste como término para designar la desigualdad y la jerarquización en el trato que reciben las personas por su sexo, sosteniendo que los individuos pueden ser entendidos o juzgados basándose simplemente en las particularidades del grupo sexual al que pertenecen y asumiendo características homogéneas para los mismos. Si bien es cierto que el sexismo y los estereotipos comportan consecuencias negativas para todos los individuos en cuanto que limitan, tanto en hombres como en mujeres, sus posibilidades como personas y les niega determinadas actitudes, comportamientos o deseos, no es menos cierto que este hecho se duplica en el caso de las mujeres (SUBIRATS, 1994).

Tras el análisis de la situación actual, los docentes debemos situarnos en una posición de consciencia sobre el derecho y el deber que tenemos de introducir prácticas educativas orientadas a paliar estas desigualdades sociales, del mismo modo que, las instituciones político-educativas competentes deben legislar con objeto de que la coeducación sea introducida en los currículos escolares

como un continuo y que la realidad de las prácticas educativas en las aulas sean acordes a estos principios.

Para comprender tanto los logros alcanzados como los que están por conquistar es conveniente conocer el panorama histórico y legislativo que nos precede.

Breve reseña histórico-legislativa sobre educación femenina

La escolarización y alfabetización de las mujeres antes del S.XX fue lento y con contenidos, espacios y horarios diferentes a los de los alumnos varones. A pesar de que desde mediados del S.XIX la ley establecía que todas las niñas debían acudir a la escuela, el absentismo era muy elevado. Son pocas las que comienzan a cursar estudios musicales, de magisterio o matrona.

Fue Rousseau, considerado el padre de la pedagogía moderna el que establece las bases de la educación de niños y niñas. Con su obra *Emilio* (ROUSSEAU, 1762) tuvo una importante influencia en los S.XIX y S.XX. Este autor se apoyaba en supuestas diferencias de naturaleza y de responsabilidad entre hombres y mujeres otorgando superioridad a los primeros. Se trata de la pedagogía de la subordinación de la mujer. Históricamente, nuestro Sistema Educativo ha sido partícipe de esta idea, por lo que hombres y mujeres debían cumplir funciones sociales distintas y jerárquicamente ordenadas. En consecuencia, se diseñaron dos modelos de educación escolar en función de las diferencias genéricas; las niñas debían aprender cuestiones domésticas y religiosas mientras que los niños debían educarse para la vida pública, los trabajos de las armas y las leyes (BOIX, n.d). Junto a la diferencia de contenidos se apuntaba que el alumnado femenino abandonara los centros a los 8 años, una vez adquiridos los conocimientos básicos, mientras que los estudiantes varones debían permanecer en ella.

Desgraciadamente, este pedagogo ha tenido gran influencia en el devenir de la educación de las mujeres, con planteamientos educativos diferentes para alumnos y alumnas. En este sentido, y partiendo de que el S.XX ha sido definido como el siglo de las mujeres en lo que se refiere al avance de la educación española (DEL AMO, 2009), cabe destacar que la evolución hacia la equidad no ha sido progresiva pudiéndose apreciar avances, estancamientos y retrocesos.

Durante la primera década del S. XX se publicaron tres textos legales que tenían como objeto ampliar el número de mujeres con derecho a instruirse, potenciar la enseñanza femenina en secundaria y terminar con las trabas legales de acceso de la mujer a la Universidad. Estas leyes son:

- 1) La ley de Educación de 1901. Fijó un programa de estudios de magisterio con carácter único para ambos sexos, donde se incluían enseñanzas de labores para las alumnas.
- 2) La ley de 23 de Junio de 1909. Establece la escolarización obligatoria hasta los 12 años, lo que hizo decrecer el analfabetismo femenino.
- 3) La Real Orden del 8 de Marzo de 1910. Reconoció el derecho de los españoles a matricularse libremente en todos los centros de enseñanza oficial, incluidas las Universidades (CAPEL, 1986).

La aplicación de estas leyes presentó muchos claroscuros. El absentismo escolar continuaba siendo alto entre las niñas puesto que *“las familias de clase media consideraban más rentable invertir en la formación de los hijos varones, convencidas de que las chicas recibían de sus madres la mayor parte de los saberes que iban a necesitar en su vida”* (DEL AMO, 2009: 14). Progresivamente, las mujeres que cursaban estudios secundarios o superiores pasaron de ser excepción a minoría. No obstante, a pesar de este avance, el hecho de integrar al alumnado femenino junto con lo varones no fue bien acogido por una parte de la sociedad, lo que provocó que las autoridades educativas tuvieran que tomar medidas que pasaban por mantener la distancia física entre hombres y mujeres, situando a éstas en las mesas más cercanas al docente. En 1927 se acordó la separación de sexos en el bachillerato y se crearon los primeros institutos femeninos.

Al igual que la educación mixta, el acceso de la mujer a la Universidad también tenía cierta oposición social. A pesar de las disposiciones legales lo permitían, seguían existiendo otras barreras no tan evidentes pero igualmente obstaculizadoras como; la oposición familiar, la actitud hostil del profesorado y compañeros, las diferencias sociales para el ejercicio profesional de los conocimientos adquiridos, etc. (FLECHA, 1996; SCANLON, 1982).

La llegada al Ministerio de Instrucción Pública de Marcelino Domingo con el Gobierno Republicano legisló de forma que se favoreciese el establecimiento en España de la escuela única. Los

principios de ésta eran; el carácter público y gratuito en primaria y educación media, una escuela estatal, con un carácter activo, creador y social. En lo referente a la coeducación esta ley promulgaba que la educación debía atender a los alumnos de uno y otro sexo siendo este principio pedagógico aplicable a todos los grados de la enseñanza. El Gobierno Republicano convirtió en mixtos los institutos, las escuelas normales y las escuelas primarias anejas a éstas. Sin embargo, el modelo de escuela mixta no se pudo completar puesto que no llegó a implantarse en la enseñanza primaria. Hubo que esperar a la Orden del 9 de Septiembre de 1937 para que ésta se establezca en todas las escuelas primarias de la zona republicana afirmando que la actividad de niños y niñas debería ser igual y conjunta, poniendo así fin a la tradicional división entre los sexos en la escuela primaria (BOLETÍN DE EDUCACIÓN, 1937, nº 5). No obstante, a pesar de que esta orden fue la más igualitaria de este periodo, no impidió que siguieran existiendo diferencias en cuanto a la inclusión de labores propias femeninas en el currículo dirigido a las alumnas.

La dictadura de Franco rechazó los planes educativos de la República lo cual supuso una gran regresión. La educación pasó a ser católica y patriótica. En esta época se prohíbe la educación mixta, mediante la separación por sexos en las aulas. La Sección Femenina, como responsable de la formación de futuras maestras, se convierte en el elemento de transmisión del papel secundario de la mujer en la sociedad, posicionándolas como seres subordinados al hombre y en donde se valoraban cualidades como; el servilismo al género masculino, la maternidad, ser buenas esposas, buenas costureras, cocineras, etc. Esto se materializaba en unos currículos diferenciados para el alumnado femenino y masculino, es decir, se establecen diferentes contenidos educativos dependiendo del sexo para el que se destinan, con orientación de servicio y atención a la familia en el currículo para las alumnas y pre-militar para los alumnos.

En los años 70, la necesidad de readaptación y renovación del Sistema Escolar a las necesidades de desarrollo productivo denunció como uno de los mayores fallos del Sistema Educativo Español la escasa participación que en él tenía la mujer. La Ley General de Educación 14/1970 de 14 de Agosto (BOE, 1970, nº 187) reconoce la igualdad de oportunidades en materia educativa para hombres y mujeres rompiendo con la segregación por sexos. Se establece la escolarización mixta y de currículo único, de modo que la totalidad del alumnado compartía profesorado y espacios escolares. La escolarización se hace obligatoria hasta los 14 años para ambos sexos con objeto de paliar el importante analfabetismo femenino existente. A pesar de este avance, cabe destacar el artículo 17.2 de esta ley que expresa textualmente: *“los programas y orientaciones pedagógicas serán establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con la flexibilidad suficiente para su adaptación a las diferentes zonas geográficas y serán matizadas de acuerdo con el sexo”* (BOE nº 187: 12.529). Este tipo de puntualizaciones muestra que esta ley no es tan igualitaria como en principio promulga. El currículo de la escuela de esta época no es la conjunción de los currículos diferenciados para los diferentes sexos en años anteriores, sino que integró a las alumnas en los contenidos diseñados para los niños. De este modo, pierde legitimidad lo considerado hasta entonces como saberes femeninos, se devaluaron estas actividades que, por otro lado, seguían realizando las mujeres casi de forma exclusiva. El hecho de que estos contenidos desaparezcan del currículo refuerza la idea de su escasa valía, lo que contribuye a una fórmula falsamente neutral e igualitaria, a la reproducción de las desigualdades, desviándolas fuera del ámbito escolar pero haciéndolas pervivir en la familia y la sociedad (BALLARÍN, 2004; 2005).

La Ley General de Educación (1970) y la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (1985), (BOE, 1985, nº 159) tienen como respuesta la consolidación de la presencia femenina en todas las etapas y niveles, superando en muchos casos a los varones. A pesar de esto, se mantiene una diferencia fundamental entre sexos en la elección académica. En la formación profesional las mujeres se decantan mayoritariamente por ramas dedicadas al cuidado de las personas, el hogar, confección, servicios socioculturales y servicios a la comunidad. Con respecto a los estudios universitarios el alumnado femenino sigue siendo minoría en las carreras técnicas teniendo una mayor presencia en Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas. Esta elección es indicativa del mantenimiento de estereotipos sociales (GUTIÉRREZ-ESTEBEN, 2010; LÓPEZ-SÁEZ, 1995). Este hecho, en principio no debería presentar mayor problema, si las primeras no estuvieran mejor valoradas tanto social como mercantilmente.

En 1990, la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), reconoce la discriminación por sexos e indica desde el Preámbulo: *“...la educación puede y debe convertirse en un elemento decisivo para la superación de los estereotipos sociales asimilados a la diferencia por sexos...”* (BOE, 1990, nº 238: 28.929) señalando además en su artículo 2 como uno de los principios de la actividad educativa: *“...la efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas...”* (BOE, 1990, nº 238: 28.930). Por un lado, esta ley amplió la obligatoriedad de la educación hasta los 16 años, lo que amplía la presencia de las alumnas

dentro del Sistema Educativo y, por otro lado, introduce el principio de igualdad y coeducación en los currículos incorporando metodologías que lo potenciasen, abordándolo de manera transversal. Sin embargo, estos esfuerzos no alcanzaron el éxito esperado. En el ámbito escolar persisten las desigualdades a pesar de la existencia de numerosas propuestas para el desarrollo de una coeducación efectiva (DEL AMO, 2009).

La Ley Orgánica de Calidad Educativa (2002), señala en su artículo 1, como uno de los principios de calidad del Sistema Educativo: *“La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades y, la igualdad de derechos entre sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, así como la práctica de la solidaridad, mediante el impulso a la participación cívica de los alumnos en actividades de voluntariado”* (BOE, 2002, nº 307: 45.192).

En la actualidad, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación expresa desde el Título Preliminar, capítulo I, artículo 1 como uno de los principios y fines de la educación: *“El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres”* y en el artículo 2 *“...el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como la valoración crítica de las desigualdades, que permita superar los comportamientos sexistas”* (BOE, 2006, nº 106, 17.165). Por otro lado, en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas, se exponen entre los objetivos de Educación Primaria, dentro del artículo 3, aspectos referentes a la coeducación: *“Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad”*. Mientras que en el artículo 4 sobre áreas de conocimiento se expresa lo siguiente: *“En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres”* (BOE, 2006, nº 293, 43.054).

En este pequeño paseo histórico-legislativo por la coeducación se puede apreciar como ésta se ha ido abriendo paso, no sin dificultades y retrocesos, a lo largo de las diferentes leyes, sistemas y reformas educativas. No obstante, siguen existiendo marcados estereotipos transmitidos por el profesorado y la confusión de que la educación mixta es una herramienta suficiente para la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres (SUBERVIOLA & GOICOECHEA, 2010).

Evolución conceptual y funcional de la coeducación

El vocablo coeducación no ha significado siempre lo mismo a lo largo de la historia. En sus orígenes el debate se establecía en torno a la escolarización mixta. A finales del S. XIX no existía la intencionalidad, por parte de las escuelas, de modificar el rol de las mujeres en la sociedad, únicamente se pretendía dignificar su situación social para mejorar la relación entre los sexos (BOIX, n.d). Como se ha venido apuntando, el concepto coeducación es más amplio y rico que el de enseñanza mixta, mientras que esta última hace referencia a la presencia de alumnos y alumnas en las mismas aulas, con el mismo currículo y la misma evaluación, la coeducación supone un proceso intencionado, y por lo tanto consciente, de intervención educativa, que persigue el desarrollo integral de las personas independientemente del sexo al que pertenezcan, y por tanto sin coartar capacidades dependiendo del género al que corresponden. Supone la revisión de las pautas sexistas de la sociedad y de las instituciones, especialmente las educativas, desde donde se construye y transmiten los estereotipos sexistas. Una educación para la igualdad conlleva situaciones reales de igualdad de oportunidades académicas, profesionales y sociales, de modo que nadie, por razón de sexo, parta con una situación de desventaja o tenga que superar mayores dificultades para conseguir sus objetivos (SUBERVIOLA, 2010). Sin embargo, no se puede limitar la coeducación a una pura igualación de las condiciones de partida, supone la aceptación del propio sexo y la asunción social de su identidad, de manera que, cada individuo desde un autoconcepto y estima positiva, pueda construir su identidad social. Desde este paradigma, la educación de la igualdad debe propiciar la comunicación entre individuos de ambos sexos desde el respeto mutuo, debe fomentar el conocimiento de las particularidades, en la aceptación de convivencia, en el diálogo creativo y en la superación de los sesgos y estereotipos sexistas (SÁNCHEZ-DELGADO, 2009; SÁNCHEZ & RIZOS, 1992).

Al igual que en ocasiones se produce una confusión entre los términos educación mixta y coeducación, en otras muchas, la educación para la igualdad no ha sido entendida en su globalidad. Se

ha visto contaminada por mitos y errores como los siguientes: (CERVIÑO, 2007; GARCÍA-MESEGUER, 1994; SUBERVIOLA & GOICOECHEA, 2010)

- 1) No se trata únicamente de mezclar a hombres y mujeres puesto que esto no garantiza que las acciones que se desarrollan en ella no estén mediadas por el género;
- 2) No es intentar que las niñas y los niños hagan las mismas actividades. No significa que las mujeres tengan que llegar a las mismas cotas alcanzadas por los hombres, sino contar con las aportaciones de ambos sexos.
- 3) No se debe entender la coeducación como una medida paliativa hacia las niñas, poniendo a los niños como el modelo;
- 4) No se trata de hacer grupos mixtos para todo. El hecho de que obligatoriamente los grupos deban estar integrados por alumnas y alumnos en igual medida, en todas las situaciones y con todas las metodologías, lejos de favorecer la igualdad, puede perpetuar los estereotipos;
- 5) No es únicamente introducir los símbolos o/a o @ en los textos. El lenguaje no sexista es mucho más, no se limita a un par de signos, es un condicionante para la apertura de la idea de igualdad puesto que, la estructura masculinizada del idioma provocaba una ocultación sistemática de las mujeres y lo que con ellas se relacionan, además de producir “*una especie de masculinización en el cuadro de clavijas de la Mente y sesgan, por rutina de reflejos, nuestra forma de captar el mundo*” (GARCÍA-MESEGUER, 1994: 29);
- 6) No es una realidad trasnochada, una reivindicación ya conseguida. Es evidente que se han producido avances en la educación femenina en las últimas décadas pero esto no significa que el camino esté recorrido, que la igualdad entre hombres y mujeres sea efectiva.

Todas estas malas interpretaciones sobre la educación orientada a la igualdad visualizan el desconocimiento que, en ocasiones existe, en lo referente al concepto coeducación. Esto conlleva que, en muchos casos, pueden llevar a realizar prácticas educativas bajo este epígrafe que no son tales. La educación debe desarrollar planes para la igualdad basándose en los siguientes principios:

- 1) *Visibilidad* – Mostrar las diferencias entre sexos, para facilitar el reconocimiento de las desigualdades y discriminaciones producidas por éstas. Se debe visibilizar a las mujeres a través de su contribución al desarrollo de las sociedades, a partir de un uso no discriminatorio del lenguaje, de la reflexión sobre las injusticias existentes por cuestión de género y la pervivencia de papeles sociales discriminatorios en función de sexo
- 2) *Transversalidad* – Los principios de igualdad entre hombres y mujeres deben estar presentes en el conjunto de acciones políticas de las administraciones y centros educativos, de modo que se dé un enfoque transversal con respecto a la inclusión de la perspectiva de género en el global de las actuaciones que afecten directa o indirectamente a la comunidad.
- 3) *Inclusión* – Las medidas y actuaciones pedagógicas deben dirigirse al conjunto de la comunidad educativa. La educación en igualdad requiere una intervención en ambos sexos con el fin de corregir las desigualdades producidas por los papeles tradicionales estipulados por razón de género, orientada a conciliar intereses y crear relaciones de género más igualitarias (BOJA, 2005, nº 227).

Teniendo presentes los principios anteriores, la coeducación debe ser integrada en cada una de las etapas educativas, procurando su adecuación a las características psicopedagógicas de alumnos y alumnas a las que se dirige y al proyecto y particularidades de cada centro. Debe ser introducido en el currículo educativo como un continuo, como un valor transversal que esté presente en todas las áreas y a lo largo de todas las etapas, modelos y niveles educativos y no, como algo concreto o anecdótico que se circunscriba únicamente al área de Educación para la Ciudadanía. Se debe intervenir desde el plano escolar, en un proceso de análisis y redefinición de los modelos curriculares que configuran los arquetipos de hombre y mujer (SÁNCHEZ & RIZOS, 1992).

La coeducación debe suponer un planteamiento y replanteamiento de la totalidad de los elementos implicados en el proceso de enseñanza-aprendizaje: desde las finalidades globales a los

objetivos más específicos; desde las competencias básicas al diseño de unidades didácticas; desde la organización del centro a las relaciones personales con el conjunto de la comunidad educativa; desde las orientaciones metodológicas generales al planteamiento de actividades concretas; etc.

En el desarrollo de estos objetivos coeducativos se debe implicar a la totalidad de los miembros de la Comunidad Educativa; profesorado, alumnado y familias que deben crear un proyecto de Centro en el que se despliegue un programa pedagógico que contemple aspectos como:

- 1) Evitar aquellas actividades, planteamientos o expresiones que permitan o favorezcan la discriminación sexista;
- 2) Proporcionar el desarrollo personal, equilibrado y cooperativo de toda la Comunidad Educativa, sin realizar diferenciaciones ni otorgar ciertas funciones guiados por estereotipos sexuales;
- 3) Prevenir formas sexistas del lenguaje ya que esto supone una exclusión sistemática del 50% de la población;
- 4) Conocer y analizar las interacciones que se producen en el aula, evitando dejarse llevar por prejuicios que etiquetan a hombres y mujeres con diferentes actitudes o comportamientos.
- 5) Visibilizar las importantes contribuciones que las mujeres han tenido en la historia y la sociedad.
- 6) Analizar, revisar y seleccionar aquellos materiales didácticos que contribuyan a la eliminación de estereotipos de género, evitando los que presenten sesgos sexistas, que muestren determinados arquetipos o, que no ofrezcan una imagen realista de la multiplicidad y variación de actividades realizadas por ambos sexos;
- 7) El Sistema Educativo y, los docentes como principal herramienta humana del mismo, deben concienciarse y prevenir la transmisión de los mensajes presentes en el currículo oculto, solventando aquellos que sean contrarios o impidan un desarrollo igualitario.

Para concluir quiero destacar la idea de que la escuela como formadora de actitudes de niños y niñas, es la plataforma ideal para la superación de los pre-juicios sexistas y el avance hacia la igualdad. En este cometido, como en muchos de los importantes cambios sociales, la educación y los centros educativos se convierten en instituciones relevantes para alcanzar dicho objetivo. La escuela debe llevar a cabo acciones como: revisar el sistema de valores y actitudes que transmite, analizar las discriminaciones históricas por razón de sexo, modificar los contenidos educativos evitando los estereotipos y la invisibilidad de las mujeres. Debe equiparar en importancia las actividades tradicionalmente desarrolladas por mujeres con las labores de tradición masculina. Tiene la obligación de ser compensadora de desigualdades, transformadora de una realidad que todavía arrastra la herencia social en la que se mantiene el papel subsidiario para las mujeres. El Sistema Educativo no debe identificar a las alumnas como un colectivo minoritario en el que se debe desarrollar un tratamiento a la diversidad, sino como la legítima atención a la mitad de la población. Debe formar hombres y mujeres libres y autónomas, tanto para lograr la igualdad en el mundo laboral, impidiendo y previniendo el techo de cristal, como para desarrollar y exigir una corresponsabilidad en la vida familiar. Actualmente y, con la permisividad de actuación que nos otorga los cambios educativos, los docentes, partiendo de la concienciación de la injusta diferencia existente por cuestiones de género, debemos valernos del poder que tenemos como principal herramienta educativa, con objeto de integrar los aspectos coeducativos como un continuo en el currículo, de modo que sean incluidos en la totalidad de las áreas y en las diferentes etapas y modalidades educativas. El profesorado tiene el derecho y la obligación de denunciar las malas prácticas educativas que impidan avanzar en la equidad. No podemos pretender que el alumnado se forme en la igualdad y el respeto mutuo entre sexos si únicamente son alfabetizados al respecto de forma esporádica y en una única área temática. Los y las docentes debemos tener presentes los aspectos anteriormente expuestos sobre la educación igualitaria de forma que trabajemos incorporando en las aulas un lenguaje no-sexista, evitando comentarios y ejemplificaciones que fomenten los estereotipos sexuales, seleccionando materiales didácticos que eviten sesgos sexistas y otras prácticas coeducativas a las que en apartados anteriores se ha hecho referencia. En definitiva, la totalidad del sistema educativo y las profesoras y profesores, en la medida que nos compete, debemos desenmascarar los mensajes presentes en el currículo oculto solventando aquellos que impidan un desarrollo igualitario.

Referencias bibliográficas

- ASIÁN, R. & RODRÍGUEZ, V. (2011). “La conciliación laboral, familiar y personal entre el personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla”. En *III Congreso Universitario nacional “Investigación y género”* (comp.). Sevilla: Universidad de Sevilla, 100–117.
- BALLARÍN, P., GALLAGO, M.T & MARTÍNEZ, I. (1995). *Los estudios de las mujeres en las universidades españolas (1975–1991). Libro Blanco*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales–Instituto de la Mujer.
- BALLARIN, P. (2004). “Género y políticas educativas”. *XXI Revista de Educación*, 6, 35–42.
- BALLARÍN, P. (2005). “El techo de cristal de los estudios de las mujeres”. *Crítica*, 923, 53–56.
- BOIX, M. (n.d). “La educación de las niñas, una lucha histórica”. *Educación para la solidaridad y la ciudadanía en un mundo social*. Consultado el 3 de junio de 2010 en http://www.educacionenvalores.org/article.php?id_article=186.
- CAPEL, R.M. (1986). *El trabajo y la Educación de la mujer en España (1900–1930)*. Madrid: Ministerio de Cultura.
- CERVIÑO, M.J. (2007). *¿Qué es coeducación?* Madrid: CEAPA.
- DEL AMO, M.C. (2009). “La educación de las mujeres en España: de la amiga a la Universidad”. *CEE Participación Educativa*, 11, 8–22.
- DOERINGER, P.B. & PIORE, M.J. (1985). *Mercados internos de trabajo y análisis laboral*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (*Internal labor markets and manpower analysis*. D.C Heath & Company, 1971).
- FLECHA, C. (1996). *Las primeras universitarias en España, 1872–1910*. Madrid: Narcea.
- GARCÍA-ARACIL, A. (2007). “Gender earnings homing young European Higher Education Graduates”. *Higher Education*, 53, 431–455.
- GARCÍA-MESEGUER, A. (1994). *¿Es sexista la lengua española? Una investigación sobre el género gramatical*. Barcelona: Paidós.
- GUTIÉRREZ-ESTEBEN, P. (2006). “Propuesta de inclusión de contenidos sobre reparto de tareas en el hogar en la Formación Inicial del Profesorado”. En A. GIL-GÓMEZ (Edit.), *II Congreso Estatal de la Fundación Isonomía para la Igualdad de Oportunidades (FIIO) sobre igualdad entre mujeres y hombres: Mujeres jóvenes: ¿Los nuevos feminismos?* Castellón de la Plana: Fundación Isonomía para la Igualdad de Oportunidades–Universitat Jaume I, 225–230.
- GUTIÉRREZ-ESTEBEN, P. (2010). “Situaciones laborales y personales de las maestras...hoy ¿y mañana?” *En I Congreso. Reinventar la formación docente. El desarrollo profesional de las mujeres enseñantes* (Comp.). Málaga: Universidad de Málaga, 63–76.
- HIDALGO, A., PÉREZ, S. & CADERÓN, M.J. (2007). *La discriminación laboral de la mujer: una década a examen*. Madrid: Ministerio de Igualdad.
- LARRAÑAGA, M. (2009). “Una oportunidad para impulsar cambios”. *Revista Emakunde*, 72, 10–14. Consultada el 16 de Noviembre de 2010 en http://www.emakunde.euskadi.net/u72publicac/es/contenidos/informacion/sen_revista/es_emakunde/adjuntos/Emakunde77.pdf
- LEY 14/1970, de 4 de agosto, *General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa*. Boletín Oficial del Estado. BOE, nº 187 de 6 de Agosto, 1970.
- LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, *reguladora del Derecho a la Educación*. Boletín Oficial del Estado. BOE nº 159 de 4 de julio 1985.
- LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, *de Ordenación General del Sistema Educativo de España*. Boletín Oficial del Estado. BOE, nº 238 de 4 de octubre 1990.
- LEY ORGÁNICA 10/2002 de 23 de diciembre, *de Calidad Educativa de la Educación*. Boletín Oficial del Estado. BOE, nº 307 de 24 de diciembre 2002.

- LEY ORGÁNICA 2/2006 de 3 de mayo, *de Educación*. Boletín Oficial del Estado. BOE, nº 106 de 4 de Mayo, 2006.
- LÓPEZ-SÁEZ, M. (1995). *La elección de una carrera típicamente femenina o masculina. Desde una perspectiva psicosocial. La influencia del género*. Madrid: MEC/CIDE.
- LÓPEZ-SABATER, M. (1999). *La mujer en la actividad pública. El acceso a cargos políticos y directivos en la empresa y en la institución*. Murcia: Universidad de Granada.
- OLALLA, M., MORELLÓ, A. y ÁLVAREZ, C. (2009). “Efectos de la crisis actual en las mujeres trabajadoras de Cataluña y el resto del estado”. Consultado el 10 de Noviembre de 2010 en <http://luchainternacionalista.org/>.
- ORDEN MINISTERIAL, de 9 de Septiembre de 1937. Boletín de Educación de Octubre de 1937, nº5. Castellón. Consultado en 25 de Octubre de 2011 en http://repositori.uji.es/jspui/bitstream/10234/28386/2/boletin_de_educacion_n%C2%BA5.pdf
- POSTIGO, M. (2006). *Género e igualdad de oportunidades. La teoría feminista y sus implicaciones ético-políticas*. Tesis inédita. Universidad de Málaga.
- PLAN NACIONAL DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EDUCACIÓN. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía BOJA, nº 227 de 21 de Noviembre de 2005.
- REAL DECRETO 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se *establecen las enseñanzas mínimas de Educación Primaria*. Boletín Oficial del estado. BOE, nº 293 de 8 de diciembre 2006.
- ROUSSEAU, J.J. (1762). *Emilio o la Educación*. (Trad. R. Viñas, 2000). Madrid: elalept.com. Consultado el 15 de Noviembre de 2010 en <http://www.unsl.edu.ar/librosgratis/gratis/emilio.pdf>
- SÁNCHEZ-DELGADO, A.B. (2009). “La coeducación”. *Innovación y experiencias educativas*, 16. Consultado el 14 de octubre de 2010 en http://www.csi-csif.es/andalucia/modules/mod_ense/revista/pdf/Numero16/ANA%20BELEN_SANCHEZ_2.pdf
- SÁNCHEZ, J.L & RIZOS, R. (1992). *Coeducación en temas transversales del currículum*, 2. Junta de Andalucía: Consejería de Educación y Ciencia. (Colección de Materiales Curriculares para la Educación Primaria).
- SCALON, G. (1982). “Revolución burguesa e instrucción femenina. Nuevas perspectivas sobre la mujer”. *II Jornadas de investigación interdisciplinaria*. Madrid: Universidad Autónoma.
- SIMÓN, M.E. (2008). *Hijas de la igualdad, herederas de injusticias*. Madrid: Narcea.
- SUBERVIOLA, I. (2010). “Coeducación: De Antonia Arribas hasta nuestros días”. *Cuadernos de Educación y Desarrollo*, 2 (15). Consultado el 16 de Noviembre de 2010 en <http://www.eumed.net/rev/ced/15/iso.htm>
- SUBERVIOLA, I & GOICOECHEA, M.A. (2010). “Necesidad de introducir la coeducación en la formación inicial del profesorado”. En *I Congreso. Reinventar la formación docente. El desarrollo profesional de las mujeres enseñantes* (Comp.). Málaga: Universidad de Málaga, 46–62.
- SUBIRATS, M. (1994). “Conquistar la igualdad: la coeducación hoy”. *Revista Iberoamericana de Educación*, 6, 49–78.